RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 109 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 02 MAR 2015

VISTOS:

Acta de apertura de propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro de la ADS. N° 028-2014-MDCC de fecha 26.01.2015, Carta N° 004.2015/JUR, de fecha 21.01.2015, presentada por el Ing. Jesús Umeres Riveros, Informe N° 001-2015-CE-I.E.VICTOR ANDRES BELAUNDE, de fecha 06.02.2015, y el Proveído N° 161-2015-A-MDCC, del despacho de Alcaldía de fecha 09.02.2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.Leg. Nº 1017, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Precisa la norma, que la resolución que se expida deberá expresar la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, así mismo, el segundo párrafo del Artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estipula que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado el párrafo primero del Artículo 60° del citado Decreto Supremo, señala que si no se cumple con publicar las bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar; remarcando, la propia norma, que la publicación de las bases integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que, mediante informe N° 001-2015-CE-I.E. VICTOR ANDRES BELAUNDE, de fecha 09 de febrero del 2015, emitido por el Presidente del Comité Especial para la contratación del servicio de supervisión para la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Víctor Andrés Belaunde del C.P. Víctor Andrés Belaunde Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa", en el cual solicitan se declare la nulidad de oficio de la A.D.S. N° 028-2014-MDCC en base a los siguientes fundamentos: ***1)*** Que, con fecha 26 de enero del 2015, se declaró desierto el proceso de la referencia en vista que los portores no cumplían con los perfiles y términos de referencia establecidos en las bases, acto que fue informado en el SEACE V.3; ***2)*** Que, con fecha 27 de enero del 2015, se encuentra propuesta del participante Jesús Luis Umeres Riveros, en el Área de Tramite Documentario con fecha 21 de enero del 2015 a horas 08:12 am., el cual no fue considerado en la calificación en vista que dicho sobres no fueron entregados al Comité Especial; ***3)*** Que, en vista que el sistema SEACE V. 3, no permite la modificación y/o variación de los actos; por lo que se solicita se emita Resolución correspondiente a fin de retrotraer el proceso a la etapa calificación de propuestas y así poder calificar la propuesta y proseguir con el proceso en mención y no vulnerar los artículos 069°, 070° y 071° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que la declaratoria nulidad deberá efectuarla el despacho de Alcaldía de conformidad con lo dispuesto por el inciso 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "(....) la nulidad será conocida y declarada por la

Mariano Melgar Nº 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax: 054-254776
Pagina Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail:imagen@municerrocolorado.gob.pe

Sembrando Progreso

autoridad superior quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a la subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, por lo antes expuesto y estando a las atribuciones que me confiere la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2014-MDCC, orientado a la Contratación del servicio de supervisión para la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Víctor Andrés Belaunde del C.P. Víctor Andrés Belaunde Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa", con efecto declarativo y retroactivo, ***retrotrayendo el proceso hasta la etapa de Calificación de Propuestas*** y declarando la nulidad de toda actuación procesal posterior a tal acto, sean actos de la administración o de los postores; debiendo para tal efecto publicarse la presente Resolución en el SEACE y en la ficha de convocatoria del antes aludido proceso, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER el Expediente materia de nulidad, al Presidente del Comité Especial, encargado de llevar adelante el Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2014-MDCC, orientado a la Contratación del servicio de supervisión para la obra "Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. Víctor Andrés Belaunde del C.P. Víctor Andrés Belaunde Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa", para que conforme a sus atribuciones dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución conjuntamente con los demás miembros de la Comisión, autorizándolo a establecer el nuevo Cronograma y debiendo de notificar a cada uno de los postores a través del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE